



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 52/2011
ACTOR: GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSI AS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a trece de noviembre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Escrito de Roxana Lili Campos Miranda, quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo.</p> <p>Anexo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Nombramiento expedido por el Gobernador del Estado de Quintana Roo a favor de la promovente, de diez de julio de dos mil dieciocho, en el que consta su designación como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo de la entidad. 	<p>047267</p>

Documentales recibidas el día de ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a trece de noviembre de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo de cuenta de la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹, y atento a su solicitud, se **ordena expedir a su costa copia certificada** de las documentales que menciona, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas **autorizadas** para tal efecto, previa razón que por su recibo se agregue al expediente. Esto, con fundamento en los artículos 4, párrafo ~~tercero~~², 11, párrafo primero³, de la Ley Reglamentaria

¹ De conformidad a la constancia que exhibe al efecto y la normativa siguiente:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo

Artículo 78. El Poder Ejecutivo se ejerce por una sola persona denominado "Gobernador del Estado de Quintana Roo".

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo

Artículo 22. El Gobernador nombrará al titular de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, quien para el cumplimiento de sus funciones actuará con la representación legal del Gobernador del Estado, como Titular del Poder Ejecutivo, y del Estado de Quintana Roo, en los procedimientos, juicios o asuntos litigiosos en los que sean parte o tengan interés jurídico de cualquier materia o naturaleza, en términos del artículo 51, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

² **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 4. [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

³ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

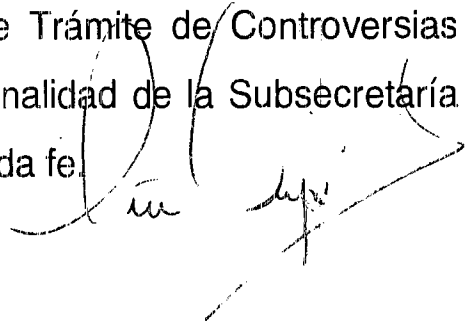
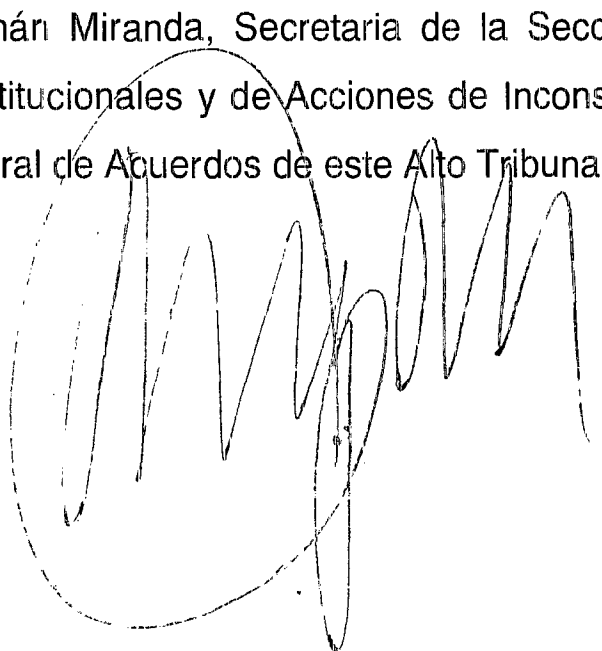
[...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 52/2011

de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 278⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁵ de la citada ley.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



LAMD

⁴ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 278. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

⁵ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.